



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 036-O-2023

SESIÓN ORDINARIA CONCEJO MUNICIPAL

Septiembre 26, 2023





SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 036-O-2023

Fecha: Martes, 26 de septiembre de 2023
Hora: 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-95.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegado de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-95, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en la CALLE CESAR AUGUSTO SALAZAR, de la parroquia IZAMBA, del cantón Ambato de propiedad de los señores TELENCHANA TELENCHANA MANUEL MESIAS y TELENCHANA TELENCHANA CARMEN GRACIELA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto 'REUBICACION DE LA PLAZA SANTA CLARA EN LA PARROQUIA IZAMBA', (...)"
2. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 033-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 05 de septiembre de 2023.
3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 034-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 12 de septiembre de 2023.
4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 016 de la Comisión de Uso de Suelo, referente a la autorización de la transferencia de dominio de los bienes individualizados de la segunda etapa, correspondiente a las casas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Conjunto Habitacional "SAN SEBASTIAN".
5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 035 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral: 0128419041000 ubicada en la avenida Cordillera del Cóndor y avenida Los Atis de la parroquia Celiano Monge; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor del señor Joselito Luis Ortiz Cruz.
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 036 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0130391032000 ubicada en la intersección de la calle Cristóbal Ojeda de la parroquia Pishilata; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de los señores Javier Enrique Peña Solís, Martha del Carmen Peña Solís, Roberto Carlos Solís Peña y Carmen Elizabeth Solís Peña.
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 037 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0122002001000 ubicada en la calle Ramón Jiménez, de la parroquia La Matriz; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Siria Cristina Ruiz Narváez.
8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 039 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0130354036000 ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y avenida Carlos Rubira Infante de la parroquia Pishilata del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla.



Ambato, 22 de septiembre de 2023

Empleado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

NOTA: Los documentos de soporte del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.





CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 036-O-2023

En la ciudad de Ambato, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, con el orden del día N° 036-O-2023, a las nueve horas con treinta minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia del señor Luis Antonio Manobanda Pimbo, Alcalde Subrogante de Ambato.

La señora Secretaria Ad Hoc del Concejo Municipal, abogada Margarita Mayorga, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
3. Abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas.
4. Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar.
5. Abogada María José López Cobo.
6. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
7. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
8. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
9. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
10. Economista Jhoana Elizabeth Mazabanda Asas.
11. Licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalan.
12. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentra al inicio de la sesión de Concejo Municipal el edil, economista Telmo Diego Proaño Córdova.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario.

El señor Alcalde subrogante solicita que por Secretaría se declare un receso hasta que inicie la transmisión.

Siendo las nueve horas con treinta y tres minutos la señora Secretaria declara en receso la presente sesión ordinaria del Concejo Municipal.

*Siendo las nueve horas con treinta y siete minutos ingresa a la sesión el concejal Diego Proaño.





Siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos la señora Secretaria reinstala la sesión ordinaria del Concejo Municipal en presencia de los 13 señores concejales, más el señor Alcalde; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

A continuación, toma la palabra el concejal Carlos Ibarra expresando: *"El día de hoy es un día muy especial para el civismo de la patria, el día de hoy 26 de septiembre se celebra el Día de la Bandera Nacional, creo que es el lugar propicio para rendir homenaje, tributo a este emblema patrio, la Bandera ecuatoriana, no se trata solo de un pedazo de tela, la Bandera en su esencia encierra el alma nacional, allí está interpretado el trabajo, la pujanza, el temple de los ecuatorianos, de las ecuatorianas, por este motivo no podríamos pasar sin advertir lo importante de la celebración, hoy los jóvenes ecuatorianos están jurando la bandera ¿y qué es lo que juran?, juran lealtad, juran defenderla, juran honrar sus principios, la memoria de sus abuelos, este juramento creo que también deberíamos aquí en el seno de este Ilustre Municipio también nuevamente hacerlo, rememorar este juramento a la ciudadanía, al país con las acciones que demuestren civismo, patriotismo y no cálculos que han hecho tanto daño, de manera que este tributo creo que es necesario para que la ciudadanía se llene de entusiasmo, de que veamos que al final del túnel habrá claridad y que no todo sea despecho, ni desasosiego, ni desazón, ni frustración, que al contrario busquemos con esta celebración el unirnos, el buscar mejores días para cada uno de los tungurahueses, de los ambateños a quienes representamos, nada más, muchas gracias por la oportunidad de haberme dirigido en este día tan solemne como es el Día de la Bandera Nacional".*

Toma la palabra la concejala María José López y solicita lo siguiente: *"Se pueda recibir en un receso a un morador de la parroquia Izamba, indica que por varios meses ha venido haciendo diversos pedidos a la Administración Municipal, no únicamente a la actual, sino a la anterior también y quiere presentarnos una problemática el día de hoy respecto a su sector, sé que no ha tenido el pedido dentro de los días como manda la ordenanza, pero quisiera solicitar que se lo reciba en un receso, ese sería mi pedido, gracias".*

En seguida, interviene la concejala Eliana Rivera expresando: *"Bueno, la compañera María José ya nos antecedió, existe una problemática muy grande en las parroquias del norte de aquí de la ciudad específicamente el tema del agua potable y usted señor Presidente, ahora que está a cargo de la Alcaldía por favor el tema del Plan Maestro de Agua Potable, ¿qué es lo que está pasando?, por qué no se sigue con el proceso, con el contrato que se venido parando de la Administración anterior, estamos con un problema bastante grande, no solamente en Izamba sino en todas las parroquias del norte de la ciudad y deberíamos darles solución inmediata porque es atentar contra el líquido vital y yo creo que los ciudadanos y la persona que va a manifestarse hoy día está también con esa complicación, he tenido varias llamadas telefónicas para también pedir que a través del seno del Concejo se pueda también dar solución a este problema, así que señor Alcalde encargado también investigue, salga a campo también a que se pueda verificar cuáles son*





las problemáticas que está teniendo y no podemos atender en contra de este líquido vital para los ciudadanos que se encuentran afectados en el norte de la ciudad, muchas gracias”.

El concejal Gonzalo Callejas hace uso de la palabra y mociona que se incluya en el orden del día el oficio SC-GC-23-030.

El señor Alcalde subrogante pide que por Secretaría se dé lectura a dicho documento; la señora Secretaria procede conforme lo solicitado y da lectura a la solicitud de permiso con cargo a vacaciones del 4 al 6 de octubre del 2023; moción que es respaldada por el concejal Diego Proaño.

En tal virtud, la señora Secretaria antes de pasar a la votación, pregunta en que punto desea incluir; respondiendo como primer punto.

Continúa la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclamando el siguiente resultado: *“Existe el apoyo correspondiente para la moción presentada, con esta incorporación de este punto se modificaría el orden del día y sería primer punto y el resto de los puntos se retrocederían conforme se ha enviado el orden del día anticipadamente”.*

Al no existir más intervenciones, la señora Secretaria toma votación ordinaria para aprobar el orden del día y proclama el siguiente resultado: *“Existe votación unánime para la aprobación del orden del día”.*

El señor Alcalde subrogante solicita que se declare el receso solicitado; en ese instante, interviene la concejala María José López y da a conocer que la persona por la que había solicitado el receso no se encuentra en la sala, por lo que, pide continuar con la sesión y en el momento en que llegue, solicitará nuevamente dicho espacio.

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-GC-23-030, suscrito por el ingeniero Gonzalo Callejas, concejal de Ambato, en el que solicita permiso con cargo a vacaciones en el periodo comprendido entre el 4 al 6 de octubre del 2023, con sustento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas y mociona aprobar su permiso con cargo a vacaciones; moción que tiene el respaldo correspondiente.

En tal virtud, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: 2 votos en contra de las concejalas María José López y Anabell Pérez, 12 votos a favor, por lo tanto, se resuelve conceder *“Permiso con cargo a vacaciones al señor concejal Gonzalo Callejas del 4 al 6 de octubre del 2023; y, a través de la Secretaría de Concejo convocar a*





la concejala alterna abogada Cinthia Rivera, a fin de que se principalice por el mismo tiempo que ha sido concedido el permiso al señor concejal principal”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-396-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- *Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo : “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...”;*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...).”;*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*
- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;*





- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: "Vacaciones y permisos. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días";
- Que el artículo 34 ibídem determina: "Permisos imputables a vacaciones. - Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud".
- Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: "De los permisos imputables a vacaciones. - Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.";
- Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Vacaciones. - Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal. - La Secretaría de Concejo municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.";
- Que mediante oficio SC-GC-23-030 del 22 de septiembre de 2023, el ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza, Concejal de Ambato, solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones en el período comprendido del 04 al 06 de octubre de 2023, así como también se convoque a la abogada Cinthia Rivera quien al principalizarse en legal y debida forma, actuará en lo que corresponda;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 26 de septiembre de 2023, visto el contenido del oficio SC-GC-23-030 (FW 61989)

RESUELVE:

- Conceder permiso con cargo a vacaciones al ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza, Concejal de Ambato del 04 al 06 de octubre de 2023; y,
 - Convocar y principalizar a la abogada Cinthia Rivera, Concejala Suplente, quien actuará en lo que corresponda mientras dure la licencia de su titular.
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-95.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegado de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-95, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en la CALLE CÉSAR AUGUSTO SALAZAR, de la parroquia IZAMBA, del cantón Ambato de propiedad de los señores TELENCHANA TELENCHANA MANUEL MESIAS y TELENCHANA TELENCHANA CARMEN GRACIELA, inmueble que será afectado por la ejecución del





proyecto 'REUBICACION DE LA PLAZA SANTA CLARA EN LA PARROQUIA IZAMBA', (...)"

El señor Alcalde subrogante pone en conocimiento de los señores concejales; y, al no existir intervenciones la señora Secretaria dice: *"Si no existe observaciones, se daría por conocido el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-95 con la presencia de todos los señores concejales y su presencia señor Presidente"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-397-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*;
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: *"a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno"*





autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";

- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";
- Que mediante oficio DA-EXP-23-95.3 la Jefatura de Expropiaciones, delegado de la Alcaldía, remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-95, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en la CALLE CESAR AUGUSTO SALAZAR, de la parroquia IZAMBA, del cantón Ambato de propiedad de los señores TELENCHANA TELENCHANA MANUEL MESIAS y TELENCHANA TELENCHANA CARMEN GRACIELA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "REUBICACION DE LA PLAZA SANTA CLARA EN LA PARROQUIA IZAMBA", (...)";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 26 de septiembre de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-95.3 (FW 60130).

RESUELVE:





Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-95, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en la CALLE CESAR AUGUSTO SALAZAR, de la parroquia IZAMBA, del cantón Ambato de propiedad de los señores TELENCHANA TELENCHANA MANUEL MESIAS y TELENCHANA TELENCHANA CARMEN GRACIELA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "REUBICACION DE LA PLAZA SANTA CLARA EN LA PARROQUIA IZAMBA", (...)"

3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 033-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 05 de septiembre de 2023.

Toma la palabra la concejala Eliana Rivera y dice: *"Gracias señor Presidente, solamente por una observación nada más en este punto, en la página número 21 de esta acta que por favor se cambie la palabra "fingir" por "fungir", me imagino que ahí hubo una observación nada más"*.

Al no existir más intervenciones, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Con el voto salvado de la señorita concejal Jhoana Mazabanda se aprobará el punto número 3, que es el contenido del Acta 033-O-2023 del martes 05 de septiembre de 2023 con la observación de la señorita concejal Eliana Rivera"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-398-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o*





resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";
- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta N° 033-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 05 de septiembre de 2023, la concejala Eliana Rivera solicita que en la página 21 del Acta se cambie la palabra "fingir" por "fungir";
- Que en la presente sesión la concejala Jhoana Masabanda salva su voto por no haber estado presente en la sesión del martes 05 de septiembre de 2023.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 26 de septiembre de 2023, acogiendo el contenido del Acta 033-O-2023.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 033-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 05 de septiembre de 2023, con la observación constante en los considerandos de la presente Resolución y el voto salvado de la concejala Jhoana Masabanda por no haber estado presente en dicha sesión.





4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 034-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 12 de septiembre de 2023.

Toma la palabra la concejala Anabell Pérez y expresa lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, solamente por mencionarle que por favor se corrija en la foja número 41 en el último inciso y en la foja número 42 en el primer inciso el cálculo de los votos, por favor"*.

A continuación, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Con el voto salvado de la señorita concejal Jhoana Mazabanda se aprobaría el punto número 4 que tiene relación al contenido del Acta 034-O-2023 de la Sesión Ordinaria del día martes 12 de septiembre del 2023 y la observación de la doctora Anabell Pérez"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-399-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: *"a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"*;
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: *"u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa"*;





- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";
- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta N° 034-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 12 de septiembre de 2023, la concejala Anabell Pérez solicita que en la página 41 inciso final y hoja 42, primer inciso se corrija el cálculo de los votos
- Que en la presente sesión la concejala Jhoana Masabanda salva su voto por no haber estado presente en la sesión del martes 12 de septiembre de 2023.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 26 de septiembre de 2023, acogiendo el contenido del Acta 034-O-2023.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 034-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 12 de septiembre de 2023, con la observación constante en los considerandos de la presente Resolución y el voto salvado de la concejala Jhoana Masabanda por no haber estado presente en dicha sesión.

5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 016 de la Comisión de Uso de Suelo, referente a la autorización de la transferencia de dominio de los bienes individualizados de la segunda etapa, correspondiente a las casas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Conjunto Habitacional "SAN SEBASTIAN".

Toma la palabra la concejala María José López y dice: "En este punto compañeros es un informe de la Comisión de Uso de Suelo, ha contado con la aprobación unánime de los miembros de la misma, una vez que hemos revisado tanto los informes técnicos como





jurídicos se está recomendando a este Concejo Municipal autorizar la transferencia de dominio de los bienes individualizados de la segunda etapa correspondiente a las casas de las 6 a la 14 del Conjunto Habitacional "San Sebastián", por lo que, si es que no hay observaciones, mocionaría autorizar la transferencia de dominio que he mencionado, gracias señor Alcalde"; moción que es apoyada por los concejales Anabell Pérez y Patricio Lozada.

En tal virtud, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el siguiente resultado: *"Con la votación unánime de los señores concejales y del señor Presidente el Concejo Municipal resuelve autorizar la transferencia de dominio de los bienes individualizados de la segunda etapa, correspondiente a las casas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Conjunto Habitacional "SAN SEBASTIAN"."*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-400-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin*





perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

- Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán, por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;
- Que el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;
- Que el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;
- Que mediante resolución RC-273-2022 de sesión ordinaria del 31 de mayo de 2022, el Concejo Municipal resuelve: “Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio de la primera etapa de los bienes individualizados del conjunto habitacional “San Sebastián” de propiedad de la señora Mariela Vaca Moncayo, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 92, 94 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;
- Que con oficio DGS-23-0917, del 24 de julio de 2023, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio PS-23-1395, del 26 de junio del 2023, Procuraduría Síndica emite criterio jurídico favorable para la transferencia de dominio de la segunda etapa de Conjunto Habitacional “SAN SEBASTIAN”. Se justifica la titularidad de los bienes inmuebles que conforman la segunda etapa del conjunto materia del presente informe.- Mediante Resolución de Concejo RC-273-2022 de fecha 13 de junio del 2022, se resuelve autorizar la declaratoria bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y transferencia de dominio de la primera etapa de los bienes individualizados del conjunto habitacional “SAN SEBASTIÁN”.- Mediante Resolución de Concejo RC-541-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, se resuelve autorizar la Reforma a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de la primera etapa de los bienes individualizados del conjunto habitacional “SAN SEBASTIÁN”; correspondiente a los bienes inmuebles denominados: casa, 1 casa 2, casa 3, casa 4, casa 5, casa 15, casa 16, casa 17, casa 18 y casa 19.- El Conjunto Habitacional “SAN SEBASTIÁN” está conformado por un total de diecinueve (19) bienes inmuebles, de tipo: casa. El proyecto se





desarrolla en un bloque de hormigón armado de dos plantas con accesos a la terraza. Cuenta con un área total de construcción de 2256.4477m²; y se encuentra implantado sobre un terreno de 2249.14m² de superficie, ubicado en la avenida Luis Aníbal Granja, en la Parroquia Huachi Chico.- El Conjunto Habitacional "SAN SEBASTIÁN" cuenta con área verde recreativa de 200.9504m²; las circulaciones comunales, los estacionamientos, la sala comunal, la vivienda del guardián y las áreas verdes recreativas corresponden a 348.1345m² de área comunal total; todas las áreas señaladas son consideradas como bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, así como el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, y en general, todos aquellos que consten como tal en la Declaratoria bajo Régimen de la Propiedad Horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto habitacional.- El proyecto de propiedad horizontal aprobado con Flow: 3002, el 03 de marzo del 2022, se encuentra respaldado por planos arquitectónicos aprobados con No. 683 del 28 de junio del 2021.- (...) Conclusiones: Por lo tanto la Dirección de Gestión del Suelo, pone en conocimiento de la Secretaría de Concejo Municipal conforme acto normativo No. DA-23-084 de fecha 18 de mayo del 2023 el informe favorable para que se autorice la transterencia de dominio de los bienes individualizados de la segunda etapa, correspondiente a las casas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Conjunto Habitacional "SAN SEBASTIÁN".;

- Que con informe 016 la Comisión de Uso de Suelo, recomienda al seno del Concejo Municipal: "Autorizar la Transferencia de dominio de los bienes individualizados de la segunda etapa, correspondiente a las casas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Conjunto Habitacional "SAN SEBASTIAN", por cuanto, es factible lo solicitado; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite, y por cumplir con lo dispuesto en los artículos 92, 94 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **26 de septiembre de 2023**, acogiendo el contenido del informe 016 de la Comisión de Uso de Suelo (FW 30078);

RESUELVE:

Autorizar la transferencia de dominio de los bienes individualizados de la segunda etapa, correspondiente a las casas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Conjunto Habitacional "SAN SEBASTIAN", por cuanto es factible lo solicitado; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite, y por cumplir con lo dispuesto en los artículos 92, 94 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 035 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral: 0128419041000 ubicada en la avenida Cordillera del Cóndor y avenida Los Atis de la parroquia Celiano Monge; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor del señor Joselito Luis Ortiz Cruz.





Toma la palabra el concejal Diego Proaño y manifiesta lo siguiente: *“Como Presidente de la Comisión y luego de que se ha dado lectura al documento del remate de la faja municipal ubicado en la parroquia Celiano Monge en la sesión de la Comisión que fue documento aprobado por unanimidad y también con el aporte del equipo técnico con los informes respectivos, las observaciones que se hicieron, las subsanaciones, si es que no hay ninguna observación yo mociono autorizar el cambio de categoría del bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con la clave catastral mencionada ubicada en la avenida Cordillera del Cóndor y avenida Los Atis de la parroquia Celiano Monge; y, su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor del señor Joselito Luis Ortiz Cruz”*; moción que es respaldada por el concejal Gonzalo Callejas.

Al no existir mas intervenciones, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Existe votación unánime del Pleno del Concejo Municipal, por lo tanto, se resuelve autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral: 0128419041000 ubicada en la avenida Cordillera del Cóndor y avenida Los Atis de la parroquia Celiano Monge; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor del señor Joselito Luis Ortiz Cruz”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-401-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*





- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)";
- Que el artículo 423 ibídem, prescribe: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";
- Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- "Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.";
- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: "(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.";
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: "Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados





municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)”;

- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...)”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;
- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: “DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)”;
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)”;
- Que mediante oficio DP-DV-22-1270 de fecha 07 de octubre de 2022, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: “1. El señor Joselito Luis Ortiz Cruz, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una Escritura Pública de compraventa celebrada por el Notario Tercero del cantón Ambato del 21 de junio de 2016, predio que tiene un área de 700.36m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 711.40m², de lo cual se determina que existe un excedente de 11.04m² lo que corresponde al 1.58%, porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.”.- 3. La faja municipal a adjudicarse posee cuatro linderos que son: al Norte al Av. Cordillera del Condor con 13.62 metros, al Sur la Av. Los Atis con 33.95 metros, al Este la propiedad del señor Joselito Luis Ortiz Cruz con 47.22 metros y al Oeste la





propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 14.91 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Joselito Luis Ortiz Cruz.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal para proceso de adjudicación tiene un área medida en sitio de 292.72 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Celiano Monge, en la intersección de las Avenidas Cordillera del Condor y Los Atis con clave catastral: 0128419041 en las coordenadas: X: 764 815 y Y: 9 859 393, producto de la apertura de la Av. Los Atis.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 94 Del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2033, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por sus dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector y las normas de arquitectura urbanística para edificaciones habitables.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 360 metros cuadrados.- c) El único acceso desde la Av. Los Atis al lote con clave catastral 0128419001 es a través de la faja municipal.- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) Cabe aclarar que el proceso de enajenación de la faja municipal, se desarrollará según lo descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa.- Por lo antes mencionado se CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y además se deja CONSTANCIA QUE LA DIRECCION DE PLANIFICACION ES UNICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DATOS TECNICOS QUE SE EMITEN EN EL PRESENTE Y NO DE LAS RESOLUCIONES QUE JURIDICAMENTE SE TOMEN SOBRE EL MISMO, POR NO SER PARTE DE SU COMPETENCIA.- Finalmente es importante enfatizar que en el área Municipal a adjudicarse existe una acequia con su servidumbre de paso la cual deberá mantenerse durante todo el proceso hasta que en su debido momento el interesado adjudicatario de dicha faja Municipal de considerarlo necesario y pertinente solicite la autorización de reubicación o embaulamiento de la misma terminando con la solicitud de restitución del área de servidumbre al ente competente.”; Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que el área a adjudicar tiene una superficie de 292.72 m², dentro de los siguientes linderos: Linderos Generales según catastro: Norte: Avenida Cordillera del Cóndor con 36.53 metros; al Sur: Avenida Los Atis con 33.95 metros, al Oeste: GAD Municipalidad De Ambato con 14.91 metros; y, al Este: Propiedad del señor Héctor Alfredo Buenaño Carrasco con 42.65 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: Norte: Avenida Cordillera del Cóndor con 13.62 metros; Sur: Avenida Los Atis con 33.95 metros; Oeste: propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 14.91 metros; Este: propiedad del señor Joselito Luis Ortiz Cruz con 47.22 metros.-

- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio N° DCA-VC-22-1721, de fecha 5 de enero de 2023, indica el avalúo del terreno a adjudicarse por un valor de USD \$ 21.233,77 por el área de terreno equivalente a 292,72 m²;
- Que con oficio N° OPM-FISC-22-4119, de fecha 8 de noviembre de 2022, la Dirección de Obras Públicas informa: " (...) en la faja municipal con clave Catastral 0128419041, al momento No se tiene programado ejecutar algún proyecto en el plan de obras de esta Dirección (...)”;
- Que la Dirección Administrativa con oficio N° DAD-ACB-23-0073, de fecha 9 de febrero de 2023, informa que: “(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia;





además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-22-4119, de fecha 08 de noviembre de 2022, en el que manifiesta la Dirección de Obras Públicas, "...NO se tiene programado ejecutar algún proyecto en el plan de obras de esta Dirección" y oficio DP-DV-22-1270 de fecha 7 de octubre de 2022, donde la Dirección de Planificación "...CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE LA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y además se deja CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ES ÚNICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DATOS TÉCNICOS QUE SE EMITEN EN EL PRESENTE Y NO DE LAS RESOLUCIONES QUE JURIDICAMENTE SE TOMEN SOBRE EL MISMO, POR NO SER PARTE DE SU COMPETENCIA (...)"

- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-23-026 de fecha 13 de febrero de 2023, informa: "(...) que el área de terreno ubicado en la Av. Cordillera del Cóndor y Av. Los Atis, de la parroquia Celiano Monge, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente";
- Que la Procuraduría Sindica Municipal mediante oficio PS-23-0606, del 17 de marzo de 2023, en su parte pertinente realiza el siguiente análisis legal: "Una vez que se ha revisado el expediente, esta Procuraduría Síndica colige que en aplicación del principio de legalidad y a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción a la Constitución y a una normativa previamente establecida, que será aplicada únicamente por las autoridades competentes; y, en atención al oficio N° DP-DV-22-1270, de fecha 7 de octubre de 2022, la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que la faja municipal a adjudicarse posee cuatro linderos que son: al Norte la avenida Cordillera del Cóndor con 13.62 metros, al Sur la avenida Los Atis con 33.95 metros, al Este la propiedad del señor Joselito Luis Ortiz Cruz con 47.22 metros y al Oeste la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 14.91 metros, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 6, literal b) de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto, el administrado al presentar la solicitud, ha demostrado tener voluntad y pleno interés en la referida adjudicación, permitiendo dar continuidad al trámite, con lo cual se hace prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los artículos 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador.- En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Unidad Jurídica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "...(...) Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...". En tal sentido la faja de terreno municipal, ubicada en la avenida Los Atis y Avenida El Cóndor, de la parroquia Celiano Monge, con una superficie de 292.72m², conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, la Autoridad nominadora, remitirá a la Comisión pertinente y a posteriori, se pondrá en conocimiento de seno del Concejo Municipal, para su deliberación y autorización y así se cumpla con el artículo 423 del COOTAD, que determina lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, con clave catastral: 0128419001000 ubicada en la avenida Cordillera del Cóndor y avenida Los Atis, de la parroquia Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa que será a favor el señor Joselito Luis Ortiz Cruz, (soltero), por ser el único colindante, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que





es de forma directa, así como también se emita el respectivo título de pago a nombre del señor enunciado en líneas precedentes, conforme lo indicó la Dirección de Catastros y Avalúos.”;

- *Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 035, recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral: 0128419041000 ubicada en la avenida Cordillera del Cóndor y avenida Los Atis de la parroquia Celiano Monge; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor del señor Joselito Luis Ortiz Cruz.”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes 26 de septiembre de 2023, acogiendo el contenido del informe 035 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 43324).

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0128419041000 ubicada en al avenida Cordillera del Cóndor y avenida Los Atis de la parroquia Celiano Monge; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor del señor Joselito Luis Ortiz Cruz.

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 036 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0130391032000 ubicada en la intersección de la calle Cristóbal Ojeda de la parroquia Pishilata; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de los señores Javier Enrique Peña Solís, Martha del Carmen Peña Solís, Roberto Carlos Solís Peña y Carmen Elizabeth Solís Peña.

Toma la palabra el concejal Diego Proaño expresando: “De la misma forma, como Presidente de la Comisión se revisó el expediente al cambio de categoría del bien de dominio público a dominio privado de la faja de terreno que se había mencionado con la con la clave catastral, se revisó por parte y el aporte de las compañeras concejales con votación unánime y también de los miembros y los directivos de la parte técnica, por lo que si no hay ninguna observación, mociono autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con la clave catastral antes mencionada, ubicada en la intersección de la calle Cristóbal Ojeda de la parroquia Pishilata; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de los señores Javier Enrique Peña Solís, Martha del Carmen Peña Solís, Roberto Carlos Solís Peña y Carmen Elizabeth Solís Peña”; moción que es respaldada por el concejal Gonzalo Callejas.

En consecuencia, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el siguiente resultado: “En votación unánime del Concejo Municipal se resuelve autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0130391032000 ubicada en la intersección de la calle





Cristóbal Ojeda de la parroquia Pishilata; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de los señores Javier Enrique Peña Solís, Martha del Carmen Peña Solís, Roberto Carlos Solís Peña y Carmen Elizabeth Solís Peña”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-402-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*
- *Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;*
- *Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a*





la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;

- Que el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- “Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)”;
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...)”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,





que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";

- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: "DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)";
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)";
- Que mediante oficio DP-DV-22-52 de fecha 24 de junio de 2022, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: "(...) La señora Martha del Carmen Peña Solís conjuntamente con sus hijos Carmen Elizabeth, Javier Enrique y Roberto Carlos Solís Peña, justifican su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de Compraventa, celebrada el 17 de Enero de 2017 en la Notaría Tercera del Cantón, predio que tiene un área de 2369.27 m2 y Posesiones Efectivas realizadas en la Notaría del Dr. Alvaro Abraham Flores Varela con fecha de otorgamiento el 21 de julio de 2021 e inscritas en el libro de Posesiones Efectivas con número 764 del 23 de julio de 2021, concedidas proindiviso sobre la universalidad de los bienes dejados por el causante en favor de los comparecientes en calidad de hijos del causante, sin perjuicio del derecho de terceros.- De acuerdo a la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 2344.29m2 de lo cual se determina que existe una diferencia de 24.98m2 lo que corresponde al 1.05 % porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro colindantes que son: al Norte la calle CRISTÓBAL OJEDA con 28.64 metros, al Sur la propiedad de la SRA. MARTHA DEL CARMEN PEÑA SOLIS con 28.79 metros, al Oeste la propiedad del SR. WILSON ENRIQUE SOLIS NUÑEZ con 4.86 metros, al Este la propiedad de SR. WILSON ENRIQUE SOLIS NUÑEZ y SEGUNDO JACINTO SOLIS SANTAMARÍA con 5.23 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de los señores Martha del Carmen Peña Solís conjuntamente con sus hijos Carmen Elizabeth, Javier Enrique y Roberto Carlos Solís Peña.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 135.53 m2 y es producto de la ejecución de la calle CRISTÓBAL OJEDA, se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Pishilata, con la clave catastral 0130391032000 en las coordenadas Este: 765917.58 y Norte: 9858097.09.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 83 del Código Civil, y el Art. 10 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal





por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 240,00 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos es en la calle CRISTÓBAL OJEDA al lote con clave catastral 0130391046000 es a través de la faja municipal.- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) Cabe aclarar que el proceso de enajenación de la faja municipal, se desarrollara según lo descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa.- Por lo antes mencionado se CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”;

- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que el área a adjudicarse tiene una superficie de 135.53m², dentro de los siguientes: Linderos Generales según catastro: NORTE: Calle Cristóbal Ojeda, en 28.64 m y el Sr. Solís Núñez Wilson Enrique en 13.01 m; al SUR: con el Sr. Solís Santamaria Segundo Jacinto, en 44.24 m; al ESTE: Sr. Solís Santamaría Segundo Jacinto, en 75.78 m; y, al OESTE: con el Sr. Solís Peña Patricio Geovanny, en 36.03 m y el Sr. Solís Núñez Wilson Enrique, en 37.91 m;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio N° DCA-VC-22-1686, de fecha 06 de diciembre de 2022, indica que el avalúo del área a adjudicar de 135.53 m², es por el valor de USD 4,369.51;
- Que con oficio OPM-FISC-23-481 la Dirección de Obras Públicas, indica: "(...) informamos que en esta faja NO se encuentra planificada por el Departamento de Obras Públicas la construcción de ninguna obra comunitaria Municipal";
- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-23-0161, de fecha 21 de marzo de 2023, informa que: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-23-481, de fecha 13 de febrero de 2023, en el que manifiesta la Dirección de Obras Públicas, "NO se encuentra planificada por el Departamento de Obras Públicas la construcción de ninguna obra comunitaria Municipal" y oficio DP-DV-22-52 de fecha 24 de junio de 2022, donde la Dirección de Planificación "CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";
- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-23-071 de fecha 04 de abril de 2023, informa: "(...) el área de terreno ubicado en la calle Cristóbal Ojeda, de la parroquia Pishilata, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente.";
- Que la Procuraduría Sindica Municipal mediante oficio PS-23-0856, del 17 de abril de 2023, en la parte pertinente del análisis legal indica: "En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Sindica, emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor de los señores Javier Enrique Peña Solís (casado), Martha del Carmen Peña Solís (viuda), Roberto Carlos Solís Peña (casada), Carmen Elizabeth Solís Peña (casada), la misma que procede de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del informe remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "...(...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad de los señores antes mencionados. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, ubicado en la parroquia





urbana Pishilata, en intersección de la calle Cristóbal Ojeda del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de la superficie de 135.53m, conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento del seno de Concejo Municipal, lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 135.53m², ubicado en la parroquia urbana Pishilata, en intersección de la calle Cristóbal Ojeda del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa directa a favor de los señores Javier Enrique Peña Solís (casado), Martha del Carmen Peña Solís (viuda), Roberto Carlos Solís Peña (casada), Carmen Elizabeth Solís Peña (casada), por ser los únicos colindantes de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 inciso final, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza Para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, disponiendo además a la peticionaria, proceda una vez adjudicada la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula.- Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre los señores Javier Enrique Peña Solís (casado), Martha del Carmen Peña Solís (viuda), Roberto Carlos Solís Peña (casada), Carmen Elizabeth Solís Peña (casada), conforme al avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;

- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 036, recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral: 0130391032000 ubicada en la intersección de la calle Cristóbal Ojeda de la parroquia Pishilata; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de los señores Javier Enrique Peña Solís, Martha del Carmen Peña Solís, Roberto Carlos Solís Peña y Carmen Elizabeth Solís Peña.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes 26 de septiembre de 2023, acogiendo el contenido del informe 036 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 59139).

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral: 0130391032000 ubicada en la intersección de la calle Cristóbal Ojeda de la parroquia Pishilata; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de los señores Javier Enrique Peña Solís, Martha del Carmen Peña Solís, Roberto Carlos Solís Peña y Carmen Elizabeth Solís Peña.

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 037 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0122002001000 ubicada en la calle Ramón Jiménez, de la parroquia La Matriz; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Siria Cristina Ruiz Narváez.





Interviene el concejal Diego Proaño y dice: *"De la misma manera que estamos tratando los otros puntos en el informe número 037 se trató en la Comisión en la cual yo presido y con la colaboración de las compañeras concejales y el voto unánime; y, también el aporte del equipo técnico que tenía que ver, se pidió el cambio de categoría del bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal que se menciona en la lectura del documento, por lo que si no hay ninguna observación, mociono autorizar el cambio de categoría del bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral mencionada, ubicada en la calle Ramón Jiménez, de la parroquia La Matriz; y, su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Siria Cristina Ruiz Narváez"*; moción que es respaldada por el concejal Gonzalo Callejas.

A continuación, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el siguiente resultado: *"Con votación unánime de los señores concejales, del señor Presidente, se aprueba el punto número 8 y se resuelve: Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0122002001000 ubicada en la calle Ramón Jiménez, de la parroquia La Matriz; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Siria Cristina Ruiz Narváez"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-403-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: *"Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"*;
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*;





- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)";
- Que el artículo 423 ibídem, prescribe: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";
- Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- "Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.";
- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: "(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.";
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: "Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados





municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...);

- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...); y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";
- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: "DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...);
- Que mediante oficio DP-DV-22-598, de fecha 20 de mayo de 2022, informa lo siguiente: "1. La señora Siria Cristina Ruíz Narváez, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una Escritura de Compra-Venta, celebrada en la notaría tercera del cantón Ambato el 08 de septiembre de 2021, predio que tiene un área de 261.59 m² (lote 6).- De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 260.74m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 0.85m² lo que corresponde al 0.32%, porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art. 4 de Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal para adjudicarse posee cuatro linderos que son: al Norte: la calle Juan Ramón Jiménez con 20.11 metros, al Sur la propiedad de la señora Siria Cristina Ruíz Narváez con 20.72 metros y al Este la propiedad del GAD Municipio de Ambato





con 4.34 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de la señora Siria Cristina Ruíz Narváez.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal para proceso de adjudicación tiene un área medida in situ de 49.47 m², y se encuentra ubicada en la parroquia urbana La Matriz, en la calle Juan Ramón Jiménez, con clave catastral: 0122002001000, en las coordenadas X: 762670.08 y Y: 9859956.69, producto de la apertura de la calle Juan Ramón Jiménez.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por sus dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector y las normas de arquitectura urbanística para edificaciones habitables.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 200 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos desde la calle Juan Ramón Jiménez al lote con clave catastral 0122002017000 es a través de la faja municipal.- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) Cabe aclarar que el proceso de enajenación de la faja municipal se desarrollará según lo descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa.- Por lo antes mencionado se CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL...";

- Que de planimetría elaborada por la Dirección de Planificación se desprende que el área a adjudicarse tiene una superficie de 49.47m², dentro de los siguientes: Linderos Generales según catastro: NORTE: calle Ramón Jiménez en 20,11m; al SUR: con la señora Santana Bonilla Elsa Piedad, en 21,17m; al ESTE: GAD Municipalidad de Ambato, en 4.34m y señor Proaño Machuca César Víctor en 9,20m; y, al OESTE: con la calle Lenin Ipiales, en 15,57m.
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-22-1273, de fecha 07 de julio de 2022 indica que el avalúo del área a adjudicar de 49,47 m², es por 7.173,40 USD;
- Que con oficio OPM-FISC-22-2075 de fecha 06 de junio de 2022, la Dirección de Obras Públicas, informa que el "predio ubicado en la calle Lenin Ipiales parroquia La Matriz, con el fin de continuar este proceso, se informa que en este bien inmueble el Departamento de Obras Públicas NO tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria ni de mantenimiento.";
- Que la Dirección Administrativa, con oficio DAD-ACB-22-0733, de fecha 26 de julio de 2022, informa que: "Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad, en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad; además en el expediente existen los oficios: OPM- FISC-22-2075, de fecha 06 de junio de 2022, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas "NO tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria ni de mantenimiento"; y oficio DP-DV-22-598 de fecha 20 de mayo de 2022, en el que la Dirección de Planificación: "CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y además se deja CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ES ÚNICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DATOS TÉCNICOS QUE SE EMITEN EN EL PRESENTE Y NO DE LAS RESOLUCIONES QUE JURIDICAMENTE SE TOMEN SOBRE EL MISMO, POR NO SER PARTE DE SU COMPETENCIA";
- Que la Procuraduría Sindica Municipal mediante oficio PS-22-971, del 04 de agosto de 2022, en su parte pertinente realiza el siguiente criterio legal: "(...) En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Sindica, emite INFORME JURÍDICO





FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor de la señora Siria Cristina Ruíz Narváez, la misma que procede de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del informe remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "... (...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad de la señora antes mencionada. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, ubicado en la calle Ramón Jiménez, parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de la superficie de 49.47m2, conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento del seno de Concejo Municipal, lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 49.47m2, ubicado en la calle Ramón Jiménez de la parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa directa a favor de la señora Siria Cristina Ruíz Narváez, por ser la única colindante de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 inciso final, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza Para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, disponiendo además a la peticionaria, proceda una vez adjudicada la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula.- Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre de la señora Siria Cristina Ruiz Narváez, conforme el avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;

- Que con oficio PS-23-0919 del 27 de abril de 2023, la Procuraduría Síndica Municipal señala que: “En su inciso tercero; El que se rectifica debiendo ser LO CORRECTO "(...) respecto a la adjudicación forzosa a favor de la señora Siria Cristina Ruíz Narváez, **de estado civil casada**, la misma que (...) las negrillas me pertenecen.- En su quinto inciso; El que se rectifica debiendo ser LO CORRECTO "(...) La adjudicación forzosa directa a favor de la señora Siria Cristina Ruiz Narváez, **de estado civil casada**, por ser (...) las negrillas me pertenecen.”;
- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 037, recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral: 0122002001000 ubicada en la calle Ramón Jiménez, de la parroquia La Matriz; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Siria Cristina Ruiz Narváez.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes **26 de septiembre de 2023**, acogiendo el contenido del informe 037 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 18403).

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0122002001000 ubicada en la calle Ramón Jiménez, de la parroquia La Matriz; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Siria Cristina Ruiz Narváez.





9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 039 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0130354036000 ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y avenida Carlos Rubira Infante de la parroquia Pishilata del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla.

El concejal Diego Proaño hace uso de la palabra y menciona: *"Respecto a este último trámite del informe número 039 y bajo el mismo tenor, siendo Presidente de la Comisión, se ha dado tratamiento en la misma con el aporte de las compañeras concejales, con su voto unánime y además también con el aporte de los equipos técnicos respectivos de este tema de la adjudicación forzosa, por lo que, de no haber ninguna observación, más bien mociono autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral mencionada, ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y avenida Carlos Rubira Infante de la parroquia Pishilata del cantón Ambato; y, su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla"*; moción que es respaldada por el concejal Gonzalo Callejas.

En tal virtud, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el siguiente resultado: *"Con votación unánime de los miembros del Concejo Municipal se resuelve autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0130354036000 ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y avenida Carlos Rubira Infante de la parroquia Pishilata del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-404-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;





- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)";
- Que el artículo 423 ibídem, prescribe: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";
- Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- "Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario





a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;

- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)”;
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...)”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;
- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: “DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)”;
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)”;
- Que mediante oficio DP-DV-21-1582, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: “1. La señora JACQUELINE ELEVACIÓN PAZMIÑO BONILLA,





justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de compra venta, celebrada el 6 de octubre de 2009 en la Notaría Quinta del cantón, predio que tiene un área de 350.08 m². - 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 364.02 m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 13.94 m², lo que corresponde al 3.98% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art. 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee tres colindantes que son: al Norte la propiedad del señora JACQUELINE ELEVACIÓN PAZMIÑO BONILLA con 15.95 metros; al Sur la AV. LUIS ANÍBAL GRANJA con 17.91 metros; al Este la Avenida Carlos Rubira Infante con 8.95 metros; y al Oeste la propiedad del G.A.D. MUNICIPALIDAD DE AMBATO con 12.23 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor JACQUELINE ELEVACION PAZMIÑO BONILLA.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 189.60 m² y es producto de la planificación de las obras realizadas en la Av. Luis Aníbal Granja, se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Pishilata, sin clave catastral en las coordenadas Este: 764670.00 y Norte: 9857820.00.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 240,00 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos es en la Av. Luis Aníbal Granja al lote con clave catastral 0130354015000 es a través de la faja municipal.- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) Cabe aclarar que el proceso de enajenación de la faja municipal, se desarrollará según lo descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa.- Por lo antes mencionado se CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.”;

- Que de planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que el área a adjudicarse tiene una superficie de 189.60m², dentro de los siguientes: Linderos específicos de la faja municipal: NORTE: Sra. Pazmiño Bonilla Jacqueline Elevación (15,95m); SUR: Av. Luis Aníbal Granja (17,91m); ESTE: Av. Carlos Rubira Infante (8,95m); %, OESTE: G.A.D. Municipalidad de Ambato (12,23m);
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-22-715, de fecha 03 de marzo de 2022 indica que el avalúo del área a adjudicar de 189,60m², es por 6.879,99 USD;
- Que con oficio OPM-FISC-22-102, de fecha 14 de enero de 2022, la Dirección de Obras Públicas, informa que “... luego de la inspección realizada, el Departamento de Obras Públicas del GADMA; no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal de Clave catastral 0130354031000 en el Sistema Catastral del Municipio de Ambato consta este predio con una área de 473 m², no la que consta en la planimetría de 189.60 m²; por lo que el catastro está desactualizado, el mismo que debe ser actualizado por la Dirección de Avalúos y Catastros.”;
- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-22-0308, de fecha 29 de marzo de 2022, informa: "Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad, en





este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-22-102, de fecha 14 de enero de 2022, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas "no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal de clave catastral 0130354031000 en el Sistema Catastral del Municipio de Ambato consta este predio con un área de 473 m2, no la que consta en la planimetría de 189.60m2; por lo que el catastro esta desactualizado, el mismo que debe ser actualizado por la Dirección de Avalúos y Catastros"; y oficio DP-DV-21-1582 de fecha 28 de diciembre de 2021, en el que la Dirección de Planificación: "CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL".;

- Que la Procuraduría Sindica Municipal mediante oficio AJ-22-662, del 07 de abril de 2022, en su parte pertinente realiza el siguiente criterio legal: "(...) En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Sindica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor de la señora Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla, representado por la señora Lorena Maricela Pazmiño Bonilla, mediante Poder General, mismo que se adjunta como documento habilitante, la misma que procede de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del informe remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "... (...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad de la señora antes mencionada. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, ubicado en la Avenida Luis Aníbal Granja y Avenida Carlos Rubira Infante de la parroquia Pishilata, provincia de Tungurahua, de la superficie de 189.60m2, conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento del seno de Concejo Municipal, lo siguiente: a) El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 189.60m2, ubicado en la Avenida Luis Aníbal Granja y Avenida Carlos Rubira Infante de la parroquia Pishilata, provincia de Tungurahua; b) La adjudicación forzosa directa a favor de la señora Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla, representado por la señora Lorena Maricela Pazmiño Bonilla, mediante Poder General, mismo que se adjunta como documento habilitante, por ser la única colindante de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 inciso final, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza Para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, disponiendo además a la señora peticionaria proceda una vez adjudicada la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula.- c) Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre de la señora Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla, representado por la señora Lorena Maricela Pazmiño Bonilla";
- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 039, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral: 0130354036000 ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y avenida Carlos Rubira Infante de la parroquia Pishilata del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes 26 de





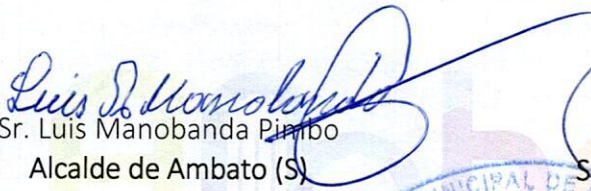
septiembre de 2023, acogiendo el contenido del informe 039 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 57673).

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral: 0130354036000 ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y avenida Carlos Rubira Infante de la parroquia Pishilata del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de la señora Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla.

La señora Secretaria informa que se han agotado los puntos del orden del día, por lo que el señor Alcalde subrogante solicita que se clausure la presente sesión.

La señora Secretaria de Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las diez horas con catorce minutos.


Sr. Luis Manobanda Pimbo
Alcalde de Ambato (S)


Abg. Margarita Mayorga
Secretaria Concejo Municipal (E)

Elaborado por:	Abg. Tania López	02/10/2023
Revisado por:	Abg. Margarita Mayorga	04/10/2023
Aprobado por:	Abg. Margarita Mayorga	04/10/2023





RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-415-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se





encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta N° 036-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 26 de septiembre de 2023 no existen observaciones a su contenido;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **10 de octubre de 2023**, acogiendo el contenido del Acta 036-O-2023.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 036-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 26 de septiembre de 2023.- **Lo certifico.-** Ambato 12 de octubre de 2023.- **Notifíquese.-**


Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria del Concejo Municipal (Ad-hoc)



Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga
Fecha de elaboración: 2023-10-11
Fecha de aprobación: 2023-10-12





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-1031

Fw: 68800-2023

Ambato, 18 de octubre del 2023

Ingeniera
Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DE AMBATO
Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-415-2023, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió; aprobar el contenido del Acta N° 036-O-2023 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 26 de septiembre de 2023.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,


Abg. Margarita Mayorga Lascano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

Adj. RC-415-2023.

Patricia P.



Concedido
Archivar